



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO – NARIÑO –**

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA POR ESTADOS ELECTRONICOS EN
www.ramajudicial.gov.co “Juzgados Municipales – Artículo 295 Código General del Proceso”

LISTADO DE ESTADOS

Fecha de publicación: 15/02/2024
Fecha de providencias: 14/02/2024

LOS AUTOS DEL LISTADO SE ENCUENTRA ANEXO EN PDF

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2023-00141	Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho	YOLANDA ROSERO URBANO	SERGIO ORTÍZ CERON y NESTOR ROSERO ORTÍZ	Auto Acepta Renuncia

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N.), 14 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez que el día 13 de febrero de la presente anualidad, el abogado JOHN JAIRO MÁRMOL REALPE renuncio como apoderado de la demandante la señora YOLANDA ROSERO URBANO dentro del proceso Declarativo de Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho, con radicado interno No. 2023 - 00141.- Provea.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo N., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Declarativo de Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho.

Radicación: 2023-00141-00.

Demandante: YOLANDA ROSERO URBANO

Demandada: SERGIO ORTIZ CERÓN Y NÉSTOR ROSERO ORTIZ.

Se recibe memorial del abogado JOHN JAIRO MÁRMOL REALPE, quien actúa como apoderado de la demandante la señora YOLANDA ROSERO URBANO, donde manifiesta que renuncia debido a asuntos de índole personal y laboral que no me permiten continuar asumiendo la representación judicial dentro del presente asunto, y donde la parte demandante, queda en libertad de contratar desde esta renuncia con otro profesional del derecho.

Se acepta la renuncia, manifestando al apoderado que dicha aceptación no pone termino al poder, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante por correo electrónico dirigido a la dirección de la demandante para recibir notificaciones personales de conformidad con el Art. 76 inciso 4 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del abogado JOHN JAIRO MÁRMOL REALPE, como apoderado de la demandante la señora YOLANDA ROSERO URBANO.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia conforme la Ley.

TERCERO: LIBRAR la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
Juez

Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal San
Pablo -Nariño

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR
ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 15 - 02-
2024

MANUEL SALVADOR GALINDO
SECRETARIO